

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCIAFONDOS
“FINANCIAFONDOS O.C.”

2025

ESTATUTO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA: La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “FINANCIAFONDOS O.C.” es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro de la economía solidaria, organismo cooperativo de primer grado, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio variable e ilimitado; que se regirá por la ley, los principios, fines, valores y características del cooperativismo y de la economía solidaria y en especial por la legislación cooperativa y el presente estatuto.

Para todos los efectos legales y estatutarios la Cooperativa se podrá identificar, alternativamente, con la sigla “FINANCIAFONDOS O.C.”.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio principal de FINANCIAFONDOS será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital y su ámbito de operaciones será todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios, que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por el Consejo De Administración.

ARTICULO 3. DURACIÓN: La duración de FINANCIAFONDOS O.C. será indefinida; no obstante, podrá disolverse para fusionarse, incorporarse o liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos en la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS Y VALORES. “FINANCIAFONDOS O.C.” regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores universales formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

- a) Principios:
 - 1) Adhesión voluntaria y abierta.
 - 2) Gestión democrática por parte de los asociados.
 - 3) Participación económica de los asociados.
 - 4) Autonomía e independencia.

- 5) Educación, formación e información.
- 6) Cooperación entre cooperativas
- 7) Compromiso con la comunidad.
- b) Valores

De la empresa cooperativa:

- 1) Autoayuda.
- 2) Democracia.
- 3) Igualdad.
- 4) Equidad.
- 5) Solidaridad.

De los asociados:

- 1) Honestidad.
- 2) Apertura.
- 3) Responsabilidad social.
- 4) Atención a los demás.

CAPITULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 5. OBJETO: En desarrollo del acuerdo cooperativo “FINANCIAFONDOS O.C.” tendrá como objeto principal prestar a sus asociados los servicios de ahorro y crédito en forma especializada a través de operaciones de libranza con recursos propios u originados de actividades lícitas, así como la prestación de los demás servicios permitidos a las cooperativas de ahorro y crédito por las disposiciones legales vigentes; y en general, promover la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de aquéllos, al igual que colaborar con el desarrollo sostenible de las comunidades sobre las cuales actúe.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el cumplimiento de su objeto social “FINANCIAFONDOS O.C.” podrá desarrollar operaciones de libranza y todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social y de manera especial las previstas para las cooperativas especializadas de ahorro y crédito. En consecuencia, podrá efectuar, entre otras, las siguientes:

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT), o contractual.

2. Otorgar créditos exclusivamente a sus asociados, como operador de libranza y sin perjuicio que pueda recibir pagos directamente, de acuerdo con los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación informal, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o por disposición de la legislación cooperativa pueda desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades.
9. En todo caso, en la prestación de tales servicios "FINANCIAFONDOS O.C." no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
10. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
11. Las que autorice el Gobierno Nacional.
12. En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de "FINANCIAFONDOS O.C."; siempre y cuando estén permitidas a las cooperativas especializadas de ahorro y crédito.
13. Ejecutar inversiones productivas permitidas a las cooperativas de ahorro y crédito que fortalezcan el patrimonio y el desarrollo de "FINANCIAFONDOS O.C."
14. Organizar servicios de solidaridad, asistencia y previsión, para sus asociados, así como celebrar convenios de seguros y previsión con entidades aseguradoras y de seguridad social, debidamente autorizadas por el Estado.
15. Apoyar la conformación de entidades preferentemente del sector solidario y dado el caso, integrarse a las mismas con el fin de desarrollar su objeto social.
16. Organizar, coordinar o prestar los demás servicios y actividades conexas y complementarias de las anteriores, destinados a cumplir los objetivos generales del acuerdo cooperativo.
17. Comprar y vender cartera individual y masiva.
18. Crear o asociarse con entidades de otro carácter jurídico, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
19. Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.

PARÁGRAFO. - Por regla general, "FINANCIAFONDOS O.C." prestará preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo,

a juicio del Consejo de Administración y de conformidad con la reglamentación que se expida, podrá extender los servicios al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales; excepto los servicios de ahorro y crédito.

En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTÍCULO 7. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones particulares para la prestación de los servicios contemplados en este estatuto, donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento, al igual que las autorizaciones necesarias para su ejecución.

CAPITULO III ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISION RETIRO - DEBERES Y DERECHOS

ARTICULO 8. CALIDAD DE ASOCIADO. Podrán ser asociados de “FINANCIAFONDOS O.C.” las siguientes personas:

1. La Asociación Nacional de Fondos de Empleados – ANALFE.
2. Los fondos de empleados legalmente constituidos y las demás personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro.
3. Las personas naturales legalmente capaces.
4. Los menores de edad a través de representante legal.
5. Las micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá adquirido el carácter de asociado a partir de la aprobación de la respectiva solicitud por el órgano competente, se haya pagado la primera cuota de aportes y se encuentre inscrito en el registro social.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración o la Gerencia o quien este delegue dicha función, tendrá un (1) mes después de recibida la solicitud de ingreso para resolver su aceptación o negación

PARÁGRAFO 3. No serán admitidas las personas jurídicas ni personas naturales que se encuentren en listas vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo o no tener capacidad económica para pagar sus aportes.

ARTICULO 9. DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE ADMISIÓN. Podrán aspirar a ser asociados las personas jurídicas y naturales señaladas en el artículo anterior.

A- Las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de asociación por escrito dirigida al consejo de administración en la cual se exprese claramente la voluntad de someterse a todas las normas que rijan a "FINANCIAFONDOS O.C." y proporcionar toda la información que requiera "FINANCIAFONDOS O.C.", aceptando que se efectúen las averiguaciones del caso por el mismo Consejo o por el órgano que cumpla tal función.
2. Anexar certificado de existencia y representación legal reciente.
3. Anexar constancia o parte pertinente del acta del órgano competente donde se autoriza a la entidad para asociarse.
4. Comprometerse a cubrir las cuotas de aportes y la anual en los términos establecidos por el presente estatuto y los reglamentos
5. Adjuntar los demás documentos que acrediten la legalidad de la constitución y el funcionamiento de la respectiva entidad, dando cumplimiento a todos los principios y las disposiciones legales que la rigen.

B- Las personas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita
2. Los menores de edad que presenten solicitud a través de representante legal.
3. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico, que requiera la cooperativa y aceptar las verificaciones correspondientes.
4. Autorizar, cuando sea el caso, a la empresa donde presta sus servicios, o devengue la mesada pensional, para que descuente a favor de la cooperativa los valores que adeude por concepto de aportes y demás obligaciones económicas que contraiga con ella. Lo anterior sin perjuicio del pago por caja.
5. Autorizar la inscripción de garantías en Garantías Mobiliarias.

PARÁGRAFO 1. El ejercicio de los derechos de los asociados menores de edad y la prestación de servicios tendrá una reglamentación especial por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. Tanto las personas naturales como las jurídicas, deberán autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data

ARTICULO 10. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Serán deberes de los asociados con "FINANCIAFONDOS O.C.":

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo; objetivos, características y funcionamiento de las cooperativas en general; así como sobre del acuerdo cooperativo y el presente estatuto.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con "FINANCIAFONDOS O.C." y los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "FINANCIAFONDOS O.C.".
6. Respetar a los demás asociados directivos y empleados de "FINANCIAFONDOS O.C.", así como a las demás personas que presten sus servicios a la misma.
7. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a "FINANCIAFONDOS O.C.".
8. Suministrar los informes que "FINANCIAFONDOS O.C." les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ésta, especialmente de sus actividades económicas, al igual que actualizar los datos personales y demás información requerida.
9. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las personas jurídicas lo harán a través de su representante legal y las naturales en forma directa, o elegir los delegados para que concurran a ellas, deliberar y votar cuando sea necesario y desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sean nombrados.
10. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con "FINANCIAFONDOS O.C." y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
11. Desempeñar con prioridad, diligencia y eficacia los cargos y comisiones que les sean encomendados por "FINANCIAFONDOS O.C.".
12. Participar en los programas de educación solidaria y capacitación general, así como en los demás eventos a que se les cite.
13. Cumplir con las normas de buen gobierno, ética y conducta que adopte FINANCIAFONDOS O.C.
14. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las leyes y en las normas concordantes de este estatuto, los siguientes:

1. Utilización los servicios que preste "FINANCIAFONDOS O.C." y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, establecidas en la ley, el estatuto y los reglamentos.
2. Participar en las actividades de "FINANCIAFONDOS O.C." y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales o comisiones.
3. Velar por la gestión económica y social de "FINANCIAFONDOS O.C.".

4. Ser informados de la gestión de "FINANCIAFONDOS O.C.", de acuerdo con las prescripciones del presente estatuto y del reglamento que para el efecto expida el consejo de administración.
5. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
6. Recibir la participación correspondiente de los excedentes cooperativos que fije la asamblea general.
7. Fiscalizar la gestión de "FINANCIAFONDOS O.C." en la forma como lo determinen el estatuto y los reglamentos correspondientes.
8. Recibir capacitación y ser informado sobre los requisitos que se requieren para ser miembro del Consejo de Administración, y Junta de Vigilancia en la forma que "FINANCIAFONDOS O.C." defina dentro de su plan de capacitación.
9. Ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de "FINANCIAFONDOS O.C." en tiempo oportuno y de forma integral.
10. Presentar a la administración proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de "FINANCIAFONDOS O.C.".
11. Retirarse voluntariamente de "FINANCIAFONDOS O.C.".
12. Los demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. -El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, y a que los asociados no se encuentren suspendidos en el goce de los mismos, de conformidad con el régimen disciplinario interno.

ARTICULO 12. DERECHOS Y DEBERES ESPECIALES: Sin perjuicio de los derechos y deberes que establece la legislación cooperativa para los asociados de los organismos cooperativos, los reglamentos internos de servicios podrán establecer derechos y deberes especiales a los cuales estarán sujetos los asociados.

Será causal de acción disciplinaria la violación por parte de los asociados de los deberes especiales, lo que conllevará sanciones económicas o la suspensión de los servicios respectivos, de conformidad con el procedimiento establecidos en este estatuto; sin perjuicio de que al tornarse reiteradas o al ser calificadas como graves, determinen la suspensión de los derechos o la exclusión, como asociado conforme lo establezca el estatuto.

ARTICULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por retiro voluntario.
2. Por pérdida de alguna de las calidades o requisitos exigidos para ser asociado
3. Por disolución de la persona jurídica asociada o muerte de la persona natural asociada.
4. Por exclusión adoptada por las causales y con el procedimiento previsto en el estatuto
5. Por disolución para liquidación de "FINANCIAFONDOS O.C.".

PARAGRAFO 1: En el evento contemplado en el numeral 3º, si se crea un nuevo fondo de empleados por escisión o fusión que reúna los requisitos para ser asociado de "FINANCIAFONDOS O.C.", éste podrá subrogarse en los derechos y obligaciones de la respectiva entidad, previa aprobación del consejo de administración.

PARAGRAFO 2: En los casos contemplados en el numeral 4 del presente artículo se requerirá que la pérdida de calidad de asociado la adopte el consejo de administración o quien este delegue. En caso del numeral 4 debe ser de forma motivada y permitiendo previamente al asociado su derecho de defensa.

ARTICULO 14. RETIRO VOLUNTARIO: Las personas jurídicas y naturales, en forma libre y voluntaria, podrán solicitar su desvinculación de FINANCIAFONDOS O.C. debiendo para el efecto

1. Presentar solicitud por escrito ante el consejo de Administración de FINANCIAFONDOS O.C., la persona jurídica deberá acompañarlo de la parte pertinente del acta de la reunión, en la cual el órgano competente aprobó el retiro
2. Que la solicitud no proceda de confabulación o indisciplina.

En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con posterioridad a su retiro voluntario.

Se entenderá que la fecha de retiro es la misma fecha de radicación de la comunicación o la que se indique en la misma.

ARTICULO 15. REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de "FINANCIAFONDOS O.C." y solicite nuevamente su reingreso a ésta, deberá presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de su retiro, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

ARTICULO 16. PERDIDA DE LAS CONDICIONES O CALIDADES PARA SER ASOCIADO: Cuando el asociado haya perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con "FINANCIAFONDOS O.C.", por razones ajenas a su voluntad; el consejo de administración, por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado a "FINANCIAFONDOS O.C." o decretará su retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado por el término de 8 días hábiles de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro forzoso.

Una vez transcurrido el término del traslado, el consejo de administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva. Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición y apelación que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días siguientes a su notificación en la forma prevista para la exclusión en el presente estatuto.

ARTICULO 17. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA: Salvo las excepciones consagradas en el presente estatuto, la disolución de la persona jurídica asociada a "FINANCIAFONDOS O.C." determinará la pérdida de su calidad de asociado a partir de la fecha de su aprobación o decreto, según sea el caso. La desvinculación se formalizará por el consejo de administración en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 18. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en cual los herederos del asociado se podrán subrogar en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. El Consejo de Administración formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 19. EXCLUSIÓN: Los asociados de FINANCIAFONDOS O.C. perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARAGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 20. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: Al retiro voluntario, desvinculación forzosa, por pérdida de las condiciones para ser asociado, disolución de la persona jurídica asociada, la muerte del asociado, o exclusión del asociado, se procederá al cancelar su registro, se darán por terminadas las obligaciones pactadas por el asociado a favor de "FINANCIAFONDOS O.C.", se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado, en la forma y término previstos en el presente Estatuto.

ARTICULO 21. DEVOLUCION DE APORTES EN SITUACIONES ESPECIALES DE "FINANCIAFONDOS O.C.". En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de "FINANCIAFONDOS O.C.", debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el consejo de administración hasta por un (1) año, reglamentando en este evento las maneras como ellas se efectuarán, las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago, todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de "FINANCIAFONDOS O.C.".

CAPITULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a los órganos de administración y control mantener la disciplina social de "FINANCIAFONDOS O.C." y ejercer la función correccional.

El consejo de administración podrá sancionar a los asociados en la forma prevista en el presente capítulo, en aquellos casos que se consideren como graves infracciones a la ley, el estatuto o los reglamentos establecidos por "FINANCIAFONDOS O.C.".

ARTICULO 23. SANCIONES.

1. Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de producirse la sanción, en cada caso.
2. Suspensión del uso de determinados servicios hasta por un periodo de tres (3) meses.
3. Suspensión total de derechos y de servicios hasta por un periodo de seis (6) meses.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 24. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para la cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento con la entidad del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores solidarios.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. No reconocer la falta cometida, aduciendo falsos o tergiversados argumentos.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente

ARTICULO 25. SANCIONES PECUNIARIAS: El consejo de administración podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a sus sesiones, o a eventos educativos y

democráticos sin causa justificada; el valor de éstas no podrá exceder el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la sanción y se destinará para incrementar el fondo de educación.

El asociado afectado con multa podrá recurrir en reposición ante el consejo de administración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO 26. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS DETERMINADOS: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en la ley, el estatuto y los reglamentos. Para la aplicación de esta sanción se seguirá el procedimiento establecido para la exclusión o en su defecto el que establezca el respectivo reglamento.

ARTICULO 27. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el consejo de administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

Para decretar la suspensión total de derechos, se deberá seguir el procedimiento previsto para la exclusión de asociados y habrá derecho igualmente a interponer el recurso de reposición ante el consejo de administración y el de apelación ante el respectivo comité.

ARTICULO 28. EXCLUSIÓN: Los asociados de "FINANCIAFONDOS O.C." perderán su carácter de tales, cuando el Consejo de Administración determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incurso en alguna de las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, en los reglamentos y demás decisiones de la asamblea general y del consejo de administración.
2. Por violar total o parcialmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
3. Por servirse de "FINANCIAFONDOS O.C." para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
4. Por falta de veracidad, falsedad, inexactitud o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se les exijan.
5. Por entregar a "FINANCIAFONDOS O.C." bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
6. Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en los eventos democráticos a que se les convoque.
7. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones contraídas con "FINANCIAFONDOS O.C.".

8. Por haber sido condenados ellos o en el caso de las entidades asociadas sus directivos, asociados o empleados, por cometer delitos que afecten el vínculo con "FINANCIAFONDOS O.C." o la imagen de esta última
9. Por negarse a recibir capacitación en materia de economía solidaria.
10. Por realizarse dentro de "FINANCIAFONDOS O.C." actos discriminatorios de carácter político, religioso, racial y otros.
11. Por negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas.
12. Por efectuar operaciones ilegales o ficticias en perjuicio de "FINANCIAFONDOS O.C.", de los asociados o de terceros.
13. Por cambiar la destinación de los recursos obtenidos de "FINANCIAFONDOS O.C." que hayan recibido con una destinación específica.
14. Por graves faltas cometidas por ellos o en el caso de las entidades asociadas por sus directivos o empleados de la entidad asociada, al respecto a los directivos, administradores, empleados u otros asociados de "FINANCIAFONDOS O.C.", en relación con las actividades propias de la entidad.
15. Por comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en FINANCIAFONDOS O.C., entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
16. Por negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este Estatuto.
17. Por haber sido condenado por delitos que impliquen pena privativa de la libertad, mediante sentencia debidamente ejecutoriada.
18. Por violación al régimen de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.
19. Por ser incluido el asociado, o la entidad asociada o sus directivos en las listas restrictivas e informativas de la OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de EEUU, y/o (Lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas), o en cualquier otra regulación vigente.
20. Por encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por el Consejo de Administración de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente numeral, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente la Cooperativa.

PARAGRAFO: La exclusión de un asociado no lo exime de cumplir con las obligaciones de todo orden contraídas por este con FINANCIAFONDOS O.C. hasta el momento de su vinculación como asociado.

ARTICULO 29. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION: Para proceder a decretar la exclusión, la junta de vigilancia deberá notificar al asociado y si es persona jurídica la misma se surtirá

al representante legal de la entidad, indicándole que se adelantará investigación en su contra. Recopilará la información que considere necesaria y expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria.

Dicha información deberá ser presentada al Consejo de Administración quien decidirá, con el voto favorable de por los menos cuatro (4) de sus miembros si existe mérito o no para la apertura de investigación, la cual deberá ser comunicada al asociado persona natural o al representante legal de la entidad asociada interesada, sin perjuicio de poder adelantar, diligencias preliminares.

Así mismo, el Consejo de Administración decidirá con el voto favorable de por los menos cuatro (4) de sus miembros, llegado el momento, sobre la formulación de cargos al asociado posiblemente infractor, decisión que será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina.

En caso de formular cargos al inculpado, se le dará la oportunidad de presentar sus descargos y solicitar pruebas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos, los que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será notificada a la entidad afectada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha que se adopte.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación los asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, en cuyo caso se le notifica que se inicia proceso de investigación y bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de FINANCIAFONDOS así como los soportes de haberse requerido para la atención de sus obligaciones sin que se hayan atendido. En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto

ARTICULO 30. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS: Tanto la formulación de cargos como la resolución de exclusión deberán notificarse al asociado, personalmente o en su defecto, por correo electrónico según el que haya dejado registrado en FINANCIAFONDOS O.C. En este último caso se entenderá surtida la notificación el día hábil siguiente al envío. En el evento que la comunicación sea devuelta, se realizará publicación en las oficinas de la cooperativa del documento a notificar, surtiéndose la notificación al quinto (5°) día hábil siguiente de haberse publicado en la cartelera de la cooperativa.

PARAGRAFO. Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, el Consejo de Administración deberá resolver la reposición en la reunión siguiente a la fecha de su

presentación y si confirma la exclusión se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto.

ARTICULO 31. COMITÉ DE APELACIONES El Comité de Apelaciones estará compuesto por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, los cuales serán elegidos para periodos de dos (2) años por la Asamblea General. Los requisitos para ser miembros de este Comité serán los mismos exigidos en este estatuto para los integrantes del Consejo de Administración.

Sus funciones serán:

1. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas del Consejo de Administración.
2. Practicar, de oficio, o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
3. El Comité deberá resolver el recurso en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del mismo y su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros.

PARAGRAFO. Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el Comité de Apelaciones, se ejecutará la exclusión, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 32. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de caducidad para imponer las sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción. La caducidad se interrumpirá con la notificación de la sanción de primera instancia.

CAPITULO V DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 33. CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre “FINANCIAFONDOS O.C.” y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTICULO 34. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS: Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO VI REGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 35. PATRIMONIO: El patrimonio de "FINANCIAFONDOS O.C." estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales de carácter ordinario fijados en el estatuto, los extraordinarios decretados por la asamblea general y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los excedentes.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de "FINANCIAFONDOS O.C." será variable e ilimitado.

ARTICULO 36. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AHORROS, CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales serán pagados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y quedarán directamente afectados desde su origen a favor de "FINANCIAFONDOS O.C." como garantía prendaria de las obligaciones que los asociados contraigan con ésta. No podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables.

Los aportes no podrán retirarse sino en los casos expresamente previstos en la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 37. APORTES ORDINARIOS: Los Fondos de Empleados aceptados como asociados deberán comprometerse a cancelar, como mínimo, al momento de su ingreso y mantener durante su permanencia en "FINANCIAFONDOS O.C.", aportes en los rangos que a continuación se determinan al momento de su asociación y en todo momento, teniendo en cuenta su nivel de supervisión así:

NIVEL SUPERVISIÓN SUPERSOLIDARIA	% 1 SMMLV
Fondos de Empleados Nivel 1	100%
Fondos de Empleados Nivel 2	75%

Las personas naturales deberán comprometerse a aportar mensualmente por lo menos el equivalente al 5% del SMMLV.

Las personas Jurídicas diferentes a los Fondos de Empleados, aceptados como asociados, deben comprometerse a aportar por una única vez un (1) SMMLV, el cual deberá mantenerse actualizado en todo momento.

ARTICULO 38. AHORROS VOLUNTARIOS: Los asociados podrán realizar ahorros voluntarios bajo las modalidades de ahorro a la vista, a término, contractual, programado y demás que reglamente el consejo de administración.

ARTICULO 39. APORTES EXTRAORDINARIOS: La asamblea general, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá fijar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

ARTICULO 40. APORTES SOCIALES MAXIMOS. Ningún asociado persona jurídica podrá ser titular de más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales de "FINANCIAFONDOS O.C." y ningún asociado persona natural del diez por ciento (10%) de los mismos.

ARTICULO 41. ACREDITACION DE APORTES SOCIALES: "FINANCIAFONDOS O.C." certificará anualmente al asociado que lo solicite, el monto de aportes sociales que posea en ésta. La certificación de aportes sociales en ningún caso constituirá título ejecutivo.

ARTICULO 42. REVALORIZACIÓN DE APORTES: Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos.

La asamblea general, previo estudio y propuesta del consejo de administración definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y los límites que fije la ley.

ARTICULO 43. AMORTIZACIÓN DE APORTES: Cuando "FINANCIAFONDOS O.C." haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados. Tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTICULO 44. CESION, RETIRO Y DEVOLUCION DE APORTES INDIVIDUALES: Los aportes sociales individuales sólo podrán cederse a otros asociados, previa autorización del consejo

de administración y conforme la regulación particular de las causales y del procedimiento que establezcan los reglamentos.

El retiro y devolución de los aportes individuales procederá en los siguientes casos:

1. Pérdida de la calidad de asociado de "FINANCIAFONDOS O.C."
2. Cuando la cuenta del asociado exceda el monto máximo de aportes sociales individuales fijados en el presente estatuto.
3. Cuando la Asamblea General apruebe la amortización de los aportes de los asociados.
4. Disolución para la liquidación de "FINANCIAFONDOS O.C.", respetando el procedimiento y la prelación de créditos establecidos legalmente para el efecto.

PARÁGRAFO. Si con la devolución de los aportes sociales al ex-asociado, se afecta el monto mínimo de aportes pagados no reducible o el margen de liquidez exigido por ley, FINANCIAFONDOS O.C. podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

ARTICULO 45. COMPENSACIONES, RETENCIONES Y DEVOLUCIONES. Producida la pérdida de las condiciones de asociado por cualquier causa, se procederá de la siguiente manera:

1. Se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes, entre las obligaciones a cargo del ex-asociado y sus aportes y demás derechos. El saldo de aportes y demás derechos económicos que resultaren a su favor se le devolverá en el término de tres (3) meses, contados a partir de su desvinculación.
2. En eventos de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones de iliquidez o crisis para FINANCIAFONDOS O.C., el Consejo de Administración, previo dictamen de la Revisoría Fiscal donde se evidencie la iliquidez o la grave crisis, podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la manera como han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.
3. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que la administración le otorgue un plazo, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano, las obligaciones que queden pendientes.
4. Si a la fecha de desvinculación de un asociado, FINANCIAFONDOS O.C. presenta resultados económicos negativos y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, se deberá efectuar la compensación proporcional de las pérdidas no cubiertas con los aportes del respectivo asociado. Para tal fin, contablemente se tendrá en cuenta el corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado. Si la Reserva de Protección de Aportes es igual o superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá lugar a dicha compensación y se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

ARTÍCULO 46. DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE AHORRO. A la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, FINANCIAFONDOS O.C. procederá a la devolución de saldos de ahorro de la siguiente manera:

1. Los saldos de ahorros a la vista y permanentes, luego de efectuados los cruces o compensaciones correspondientes, se deberán devolver en forma inmediata.
2. Los depósitos de ahorro a término se devolverán al momento en que se cumpla el correspondiente plazo, evento en el cual se podrán realizar las compensaciones entre las obligaciones existentes en contra del ex - asociado.

ARTÍCULO 47. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de FINANCIAFONDOS O.C. y se destinarán a programas de bienestar social, de los saldos del ex asociado que determine la ley si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de estos mediante comunicación enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FINANCIAFONDOS O.C., el ex asociado no se hace presente para reclamarlos.

Los saldos de ahorros serán llevados a una cuenta inactiva a nombre del ex asociado hasta tanto se presente solicitud escrita a FINANCIAFONDOS O.C. para su entrega, por el ex asociado o sus beneficiarios.

ARTICULO 48. OTRAS CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS DE LOS ASOCIADOS A "FINANCIAFONDOS O.C.": La asamblea general, a propuesta del consejo de administración, podrá ordenar contribuciones económicas permanentes o transitorias de carácter obligatorio, con destino a fondos que tengan por objeto la prestación de servicios de previsión, de asistencia o solidaridad.

ARTICULO 49. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES PAGADOS NO REDUCIBLES: El monto mínimo de aportes sociales pagados de "FINANCIAFONDOS O.C." será de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.400.000.000.00), los cuales no serán reducibles durante su existencia, pero se podrá incrementar por decisión de la asamblea general.

PARÁGRAFO: Los aportes mínimos no reducibles fijados en el presente artículo se incrementarán anualmente con el IPC y en todo caso, se reajustarán automáticamente a los montos mínimos que ordenen las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 50. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba "FINANCIAFONDOS O.C." se destinarán conforme a la voluntad del otorgante y, en su defecto, serán de carácter patrimonial. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 51. RESERVAS, CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN: Las reservas serán creadas por la asamblea general, la que definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al consejo de administración teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley, el estatuto y las directrices dadas por la asamblea general.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de "FINANCIAFONDOS O.C." y en el evento de su liquidación.

ARTICULO 52. FONDOS, CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN: "FINANCIAFONDOS O.C." podrá contar con fondos permanentes o consumibles, constituidos por la asamblea general, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. En todo caso, deberán existir los fondos de educación, solidaridad y la reserva de protección de aportes sociales, en los porcentajes establecidos en el presente estatuto.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla al consejo de administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 53. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, las reservas y los fondos de "FINANCIAFONDOS O.C." se incrementarán con cargo a los excedentes, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

Igualmente, y de conformidad con la ley, la asamblea general podrá autorizar que se prevea en los presupuestos de "FINANCIAFONDOS O.C." y se registren en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 54. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: De conformidad con la ley, el ejercicio económico de "FINANCIAFONDOS O.C." será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros.

ARTICULO 55. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES: Si al cierre del ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará de la siguiente forma:

Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la asamblea general, así:

5. Incrementando los porcentajes mínimos de los fondos y reservas señalados en el inciso anterior.
5. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
5. Destinándolo para servicios comunes y seguridad social.
5. Retornándolo a los asociados en relación con la utilización de los servicios.
5. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARAGRAFO.-No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de "FINANCIAFONDOS O.C." se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales, cuando ésta se hubiere utilizado para compensar pérdidas.

CAPITULO VII ADMINISTRACION DE FINANCIAFONDOS O.C.

ARTICULO 56. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La administración de "FINANCIAFONDOS O.C." estará a cargo de la asamblea general, del consejo de administración y del gerente, en los términos que se señalan a continuación.

ARTICULO 57. ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general será el órgano máximo de administración de "FINANCIAFONDOS O.C." y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituirá la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos directamente por éstos.

PARAGRAFO.- Serán asociados hábiles o delegados hábiles, según el caso, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con "FINANCIAFONDOS O.C." ." con corte al último día del mes anterior a la fecha de la reunión de Consejo de Administración que convoca a Asamblea General o a la elección de delegados, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el consejo de administración.

La Administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización del Consejo de Administración que convoca a Asamblea General su condición de inhábil al no cancelar lo correspondiente antes de su realización, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

ARTICULO 58. VERIFICACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS HÁBILES: La junta de vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles elaborada por la administración, y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los

afectados. Dicha lista durará fijada en las oficinas del domicilio principal de "FINANCIAFONDOS O.C." y en aquellas dependencias que estén situadas en lugares diferentes, a más tardar a partir del tercer día calendario de producirse la convocatoria, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar ante la junta de vigilancia los reclamos relacionados con la capacidad de participar. La Junta deberá pronunciarse por lo menos con dos (2) días de anticipación a la celebración de la asamblea, mediante escrito dirigido al asociado reclamante.

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con "FINANCIAFONDOS O.C.".

ARTICULO 59. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: Las reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. En estas últimas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 60. CONVOCATORIA: La convocatoria a asamblea general, se hará para fecha, hora y lugar determinados en el territorio Nacional o medio de comunicación simultáneo o sucesivo que determine el órgano convocante.

La comunicación de la convocatoria a reuniones ordinarias se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, mediante aviso fijado en la oficina principal de "FINANCIAFONDOS O.C.", así como en sus agencias y sucursales; o mediante comunicación enviada a los convocados en la dirección que tengan registrada en "FINANCIAFONDOS O.C.", o al correo electrónico que tenga el asociado registrado; o mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación; o página web de la entidad.

La convocatoria a reunión extraordinaria se hará con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles e incluirá el temario de la reunión. Será comunicada en la misma que forma que la convocatoria de las asambleas ordinarias.

PARAGRAFO 1.- Si dentro del objeto de la citación se incluye la elección de cargos de administración o control de FINANCIAFONDOS O.C., se deberá indicar los requisitos que deben cumplir los postulados y el sistema de elección.

PARAGRAFO 2.- EXAMEN DE DOCUMENTOS: Los asociados convocados a la asamblea general, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que

se presentarán a consideración de ellos, los cuales se pondrán a su disposición en la oficina principal de "FINANCIAFONDOS O.C."

ARTICULO 61. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL: Por regla general la asamblea general ordinaria o extraordinaria será convocada por el consejo de administración en forma presencial, no presencial o mixta.

La junta de vigilancia, el revisor fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al consejo de administración la convocatoria de asamblea general para reuniones extraordinarias.

Si el Consejo de Administración da respuesta escrita o por cualquier medio verificable al solicitante, se cumplirá lo indicado por el mismo en forma motivada. Si el Consejo de Administración no diera respuesta a la solicitud de convocatoria de asamblea general extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada la petición, la podrá convocar quien hizo la respectiva solicitud, teniendo en cuenta, de ser el caso, el orden de presentación de las solicitudes.

ARTICULO 62. ASAMBLEA DE DELEGADOS: La Asamblea General, por determinación del Consejo de Administración, podrá ser sustituida por asamblea de delegados, cuando el número de asociados sea superior a 100, o más del 50% de ellos estén radicados por fuera del domicilio principal de "FINANCIAFONDOS O.C.", o cuando su realización resulte desproporcionadamente onerosa para "FINANCIAFONDOS O.C."

En estos eventos el número de los delegados principales a elegir será mínimo de veinte (20) y máximo de cuarenta y cinco (45), escogidos dentro de los asociados hábiles de "FINANCIAFONDOS O.C." a la fecha de la convocatoria, los que serán elegidos para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de poder ser reelegidos.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección, garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 63: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO. Para poder ser elegido delegado se deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos al momento de la postulación y durante su permanencia en el mismo:

4. Ser asociado hábil a la fecha de la inscripción y de la elección.
4. Tener una antigüedad de mínimo de dos (2) años continuos como asociado o ser representante legal de una entidad asociada que cumpla con esta antigüedad.
4. Haber recibido como mínimo veinte (20) horas de capacitación en temas relacionados con economía solidaria, debidamente certificada por una entidad autorizada por la

Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o entidad debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional o entidad gremial nacional o internacional reconocida en economía solidaria o cooperativismo.

4. No haber sido sancionado disciplinariamente por la cooperativa durante el año inmediatamente anterior a su elección.

PARÁGRAFO. La verificación de estos requisitos le corresponderá a la junta de vigilancia en forma previa.

ARTICULO 64. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O DELEGADOS: En las reuniones de asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora o por el medio de comunicación simultánea o sucesivo que determine la convocatoria.
2. El quórum de la asamblea general para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituirá la mitad de los asociados hábiles convocados o de los delegados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, de conformidad con la ley se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea general podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas generales de delegados, el quórum mínimo no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados
Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
3. Verificado el quórum, la asamblea general será instalada por el presidente del consejo de administración o en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de éste. Aprobado el orden del día y el reglamento de la asamblea general se elegirán del seno de ésta un presidente y un vicepresidente bajo cuya dirección se desarrollará la reunión. El secretario será el mismo del consejo de administración o en su defecto quien la asamblea elija.
Cada asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto.
4. Las decisiones por regla general se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. Sin embargo, la reforma del estatuto, la fijación de aportes y contribuciones extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación, requerirán como mínimo del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.
Los asociados no podrán delegar su representación y voto en ningún caso y para ningún efecto.
5. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia **se** procederá en actos separados, mediante la presentación de listas o

- planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una plancha. También la elección se podrá realizar mediante la postulación personal de los aspirantes, respetándose en todo caso la integración y adecuada participación de las diferentes regiones del país.
6. La postulación de candidatos a los cargos de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se realizará en forma previa a la realización de la Asamblea General y los requisitos serán verificados por la Junta de Vigilancia.
 7. Para el nombramiento del revisor fiscal se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes y se elegirán el que obtenga la mayoría absoluta del voto de los delegados asistentes y presentes.
 8. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general se hará constar en el Libro de Actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados con el nombre completo y número de identificación de los elegidos y la fecha y hora de clausura, además de aquellas circunstancias que permitan obtener una información clara y completa del desarrollo del evento.
 9. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la asamblea general nombrados por ésta, quienes en asocio del presidente y del secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de la asamblea.

ARTICULO 65. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Serán funciones de la asamblea general:

1. Establecer las políticas y directrices generales de "FINANCIAFONDOS O.C." para el cumplimiento del objeto solidario.
2. Aprobar las reformas al estatuto.
3. Aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio económico, establecer aportes extraordinarios, imponer contribuciones obligatorias, aprobar la revalorización de los aportes conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
4. Elegir y remover los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia y comité de apelaciones; y fijarles el monto de sus reconocimientos por el tiempo y gastos en que incurran en el desempeño de sus funciones.
5. Elegir y remover al revisor fiscal y su suplente, y fijar sus honorarios.
6. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
7. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.

8. Establecer el monto de incremento de los aportes sociales individuales con cargo a los excedentes, cuando haya lugar a ello.
9. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes hechos por los asociados, así como su revalorización.
10. Conocer la responsabilidad de los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia y del revisor fiscal; y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
11. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el consejo de administración, la junta de vigilancia y el revisor fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Acordar la fusión o incorporación con otras entidades de naturaleza semejante, así como la escisión o la transformación en una entidad de naturaleza solidaria.
13. Disolver y ordenar la liquidación de "FINANCIAFONDOS O.C."
14. Aprobar su propio reglamento.
15. Autorizar la aplicación del fondo para amortización de aportes sociales y la revalorización de estos, de acuerdo con la ley.
16. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados de acuerdo con la ley.
17. Interpretar el Estatuto
18. Aprobar las políticas de retribuciones económicas a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, por el ejercicio de sus funciones.
19. Las demás que le señalen la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 66. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El consejo de administración será el órgano permanente de administración de "FINANCIAFONDOS O.C." subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrado por siete (7) miembros principales y tres (3) miembros suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de poder ser reelegidos, hasta por dos (2) periodos adicionales.

Después de transcurrido dos (2) periodos de reelección de dos (2) años en los cuales cualquier integrante del consejo de la cooperativa hubiese participado como miembro principal o suplente del mencionado órgano de administración, y postule nuevamente su candidatura, deberá haber transcurrido un (1) periodo de dos (2) años después de su última participación, para no quedar inmerso en la inhabilidad aquí registrada.

El consejo ejercerá sus funciones una vez posesionado y se realice el registro ante el organismo competente.

Los suplentes numéricos reemplazarán a los principales de cualquier plancha, en sus faltas temporales o absolutas, en el mismo orden de elección.

ARTICULO 67. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Para ser elegido miembro el consejo de administración de "FINANCIAFONDOS O.C." además de la capacidad, actitudes personales, el conocimiento, la

integridad ética y la destreza, se requerirá cumplir con los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante su permanencia en el mismo:

1. Ser asociado hábil.
2. No encontrarse incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente estatuto.
3. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la elección y durante su ejercicio, por parte de "FINANCIAFONDOS O.C."
4. Tener una antigüedad continua no inferior a dos (2) años como asociado.
5. Cumplir con un mínimo de 80 horas de capacitación en economía solidaria durante los últimos cinco años; y acreditar capacitación en temas financieros o económicos, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás temas afines; certificada por una entidad autorizada por la unidad administrativa especial de organizaciones solidarias o entidad debidamente autorizada por el ministerio de educación nacional o entidad gremial nacional o internacional reconocida en economía solidaria o cooperativismo
6. Ser profesional universitario en administración, economía, contaduría, finanzas, o derecho, entre otras disciplinas; preferiblemente con post grado, y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas. En el evento de no contar con título profesional, se debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en las materias referidas.
7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o removido del cargo de gerente, o miembro de órgano de administración o control de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
10. No estar incluido el asociado, o la entidad asociada o sus directivos en las listas restrictivas e informativas de la OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de EEUU, y/o (Lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas), o en cualquier otra regulación vigente.
11. Cumplir con las reglas de ética y buen gobierno adoptadas por Financiafondos O.C.

PARAGRAFO 1.- Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto

PARAGRAFO 2.- La Junta de Vigilancia verificará el lleno y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo en forma previa a la postulación y durante el ejercicio del cargo.

PARAGRAFO 3.- La calidad de miembro de Consejo de Administración no se perderá por el retiro como representante legal de una entidad asociada si en forma inmediata es vinculado a otra entidad asociada como representante legal y cumple con los requisitos contemplados en el presente artículo.

ARTICULO 68. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El consejo de administración, se instalará y elegirá entre sus miembros principales un presidente y un vicepresidente y nombrará un secretario; se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y podrá ser convocado por su presidente, el gerente, dos (2) de sus miembros o por el revisor fiscal a reuniones extraordinarias cuando se presenten circunstancias imprevistas o urgentes que no puedan postergarse hasta la siguiente reunión ordinaria. Estas reuniones podrán ser presenciales, mixtas o no presenciales según lo determine el propio Consejo.

Constituirá quórum para sesionar y decidir válidamente la asistencia o participación de la mayoría de sus miembros, sin perjuicio de lo que disponga el reglamento interno para aspectos específicos.

En el reglamento interno del consejo de administración se determinarán, entre otros asuntos, la forma y términos de efectuar la convocatoria, los asistentes, la forma y participación de los miembros suplentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, así como todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

Las decisiones del consejo de administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados deberán ser comunicadas a éstos en forma inmediata a través de los medios de comunicación que tengan establecidos con los asociados o circulares o fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias de "FINANCIAFONDOS O.C."

ARTICULO 69. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Los miembros del consejo de administración, tanto principales como suplentes, serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado a FINANCIAFONDOS O.C. de la entidad que representa.

En este evento se perderá la calidad de consejero en forma automática

2. Por inasistencia sin causa justificada escrita a tres (3) sesiones continuas del consejo de administración durante su periodo; o a un total de siete (7) sesiones continuas o discontinuas, durante su periodo, independientemente de si éstas han sido justificadas o no.

En este caso, el consejero quedará suspendido automáticamente en sus funciones, sin perjuicio de que se sigan tramitando las investigaciones y se apliquen las sanciones a que haya lugar.

3. Por infracciones graves cometidas en el ejercicio de su cargo o sanciones impuestas durante el ejercicio del mismo por entidades estatales.

En este caso, la remoción será decretada, en primera instancia, por el consejo de administración. Contra la misma procederán los recursos de reposición y apelación, en la misma forma y términos establecidos para la sanción de exclusión. El consejero quedará suspendido automáticamente en sus funciones y en todas las actividades que programe "FINANCIAFONDOS O.C.", una vez quede en firme la resolución del consejo de administración, sin perjuicio de que se tramite posteriormente el recurso de apelación ante la asamblea general.

4. Por mora o incumplimiento de sus obligaciones con "FINANCIAFONDOS O.C.", por parte del asociado que representa por un período igual o superior a sesenta (60) días calendario.

5. Por incurrir durante su ejercicio como integrante del Consejo de Administración en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones legales o estatutarias

6. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

En este evento se perderá la calidad de consejero en forma automática

PARÁGRAFO. Para efectos de los literales 2 y 3 el procedimiento será el mismo previsto para la exclusión. Las demás serán aplicadas una vez se tenga conocimiento de la misma con el soporte correspondiente. La inasistencia o la mora serán certificadas por el secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces

ARTICULO 70. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son funciones del consejo de administración:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios y valores del cooperativismo, el estatuto, los reglamentos y directrices de la asamblea general.
2. Expedir su propio reglamento y los demás que determinen la ley o el estatuto, al igual que los demás que se consideren necesarios para la buena marcha de "FINANCIAFONDOS O.C."
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar y remover al oficial de cumplimiento principal y suplente, así como ejercer las funciones que legalmente le correspondan en relación con la prevención de

lavado de activos y financiación del terrorismo. Igualmente, pronunciarse sobre los informes que presente.

6. Nombrar y remover al gerente y sus dos suplentes.
7. Nombrar los integrantes del comité de educación y de otros comités especiales y de ley que se requieran para el funcionamiento de "FINANCIAFONDOS O.C."
8. Examinar en primera instancia las cuentas de los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el gerente acompañado del respectivo informe y ponerlos a consideración de la asamblea general para su aprobación.
9. Determinar el monto y naturaleza de las pólizas que deben presentar el gerente, el tesorero y los demás miembros que tengan acceso y custodien los fondos de "FINANCIAFONDOS O.C."
10. Decidir sobre la suspensión, exclusión y demás sanciones de los asociados.
11. Decidir sobre el traspaso y devolución de aportes individuales del asociado.
12. Convocar la asamblea general de asociados o de delegados.
13. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a FINANCIAFONDOS O.C. ante terceros en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La constitución de garantías reales a favor de FINANCIAFONDOS O.C. no tiene límite
14. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
15. Crear y reglamentar las agencias, sucursales, oficinas, puntos de atención y demás dependencias administrativas y de servicios, que considere convenientes.
16. Reglamentar la colocación de los recursos del fondo de liquidez conforme a la ley, en entidades altamente calificadas que ofrezcan el menor riesgo y manejar los defectos o excesos de liquidez, con la orientación del Comité de Administración de Riesgo de Liquidez y Asuntos Financieros.
17. Reglamentar los sistemas de depósitos de ahorros permanentes o voluntarios, así como determinar el monto de intereses correspondientes, previo concepto del Comité de Administración de Riesgo de Liquidez.
18. Aprobar la estructura administrativa y la planta personal de FINANCIAFONDOS O.C., y los niveles de remuneración del personal.
19. Definir en el presupuesto los recursos necesarios para la inducción, capacitación y evaluación de los órganos de administración y control.
20. Informar a los asociados con anticipación la fecha en la que se convocará a Consejo de Administración, para convocar a Asamblea General, las condiciones y efectos de ser hábil para participar en la misma
21. Informar situaciones de conflicto de interés sobre asuntos que le corresponda decidir, absteniéndose de votar y dejando constancia de ello
22. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FINANCIAFONDOS O.C.
23. Velar por que se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y

seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto deberá aprobar la política de gestión y control de los riesgos.

24. Las demás establecidas en el presente estatuto y en general, ejercer todas aquellas funciones que tengan relación con la dirección permanente de "FINANCIAFONDOS O.C.", no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el estatuto.

ARTICULO 71. GERENTE: El gerente es el representante legal de "FINANCIAFONDOS O.C.", principal y suplente, elegido por el consejo de administración, ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración y superior de todos los trabajadores de la administración.

ARTICULO 72. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE: El aspirante a gerente de "FINANCIAFONDOS O.C." deberá reunir los siguientes requisitos en su postulación y durante el ejercicio del cargo:

1. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación sobre economía solidaria debidamente certificada.
3. Ser profesional en áreas de administración, contaduría, economía, derecho, finanzas u otras afines que acrediten con experiencia comprobada en el sector solidario mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
4. No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento y durante su periodo de elección, por entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
5. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración y control, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la elección.
8. Manifiestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto así como el cumplir con las reglas internas de ética y buen gobierno de Financiafondos O.C..
9. No estar incluido en las listas restrictivas e informativas de la OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de EEUU, y/o (Lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas), o en cualquier otra regulación vigente.
10. No ser miembro del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia de Financiafondos O.C.

11. Los demás requisitos que sobre el perfil señale el consejo de administración.

ARTICULO 73. GERENTE SUPLENTE: En sus faltas absolutas o temporales, el gerente será reemplazado por la persona que designe el consejo de administración, quien deberá reunir similares condiciones a las exigidas al gerente. Igualmente, el consejo de administración podrá nombrar uno o dos suplentes permanentes del gerente.

PARAGRAFO: los gerentes suplentes no podrán ser ejercidos por ninguno de los miembros del consejo de administración o de la junta de vigilancia de Financiafondos O.C.

ARTICULO 74. FUNCIONES DEL GERENTE: Serán funciones del gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y directrices de la asamblea general y del consejo de administración. Coordinar el funcionamiento de "FINANCIAFONDOS O.C.", el desarrollo del trabajo y la prestación de los servicios. Supervisar el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de "FINANCIAFONDOS O.C.", los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del consejo de administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de "FINANCIAFONDOS O.C.", en especial con las organizaciones del sector solidario.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés, y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de FINANCIAFONDOS O.C., cuyo valor no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior, excepto los contratos de garantía real que otorguen los asociados a favor de FINANCIAFONDOS O.C. como garantía de los créditos que le sean aprobados.
6. Celebrar, previa autorización expresa del consejo de administración, los demás negocios que excedan las cuantías autorizadas.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de "FINANCIAFONDOS O.C."
8. Aprobar por si mismo o por delegación expresa el ingreso de los asociados que cumplan con lo dispuesto en el estatuto y formalizar el retiro de los mismos.
9. Autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de administración.
10. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio en que esté involucrada "FINANCIAFONDOS O.C." o someterlo a arbitramento o conciliación, previo concepto del consejo de administración, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
11. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como gerente y las que expresamente le determinen los reglamentos.

12. Rendir periódicamente al consejo de administración informes relativos al funcionamiento de "FINANCIAFONDOS O.C."
13. Implementar y desarrollar el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto, deberá dar a conocer y someter a aprobación del Consejo de Administración, la política de gestión y control de los riesgos fijada por la Gerencia
14. Las demás que le asignen el presente estatuto, los reglamentos y el consejo de administración.

PARAGRAFO. - Las funciones del gerente que hagan relación a la ejecución de las actividades de "FINANCIAFONDOS O.C.", las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los trabajadores de "FINANCIAFONDOS O.C."

ARTICULO 75. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE: El gerente podrá ser removido del cargo en cualquier momento por el consejo de administración o cuando se le compruebe la omisión o infracción de las disposiciones legales vigentes o las contempladas en este estatuto, que lesionen los intereses de "FINANCIAFONDOS O.C."

ARTICULO 76. COMITÉ DE EDUCACIÓN: Sin perjuicio de los demás comités que sean creados por los órganos de administración de "FINANCIAFONDOS O.C.", existirá un comité de educación cuyo número de miembros, calidades y periodo será determinado por el consejo de administración, el cual estará encargado de orientar y coordinar las actividades de educación solidaria y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación.

CAPITULO VIII VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 77. ORGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre "FINANCIAFONDOS O.C.", ésta contará para su inspección y vigilancia con una junta de vigilancia y un revisor fiscal.

ARTICULO 78. JUNTA DE VIGILANCIA: La junta de vigilancia será el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de "FINANCIAFONDOS O.C." en términos de control social. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general para periodos de dos (2) años, quienes podrán ser removidos o reelegidos libremente por este órgano hasta por dos (2) periodos adicionales.

Después de transcurrido dos (2) periodo de reelección de dos (2) años en los cuales cualquier integrante de la Junta de Vigilancia de la cooperativa hubiese participado como

miembro principal o suplente del mencionado órgano de control, y postule nuevamente su candidatura, deberá haber transcurrido un (1) periodo de dos (2) años después de su última participación, para no quedar inmerso en la inhabilidad aquí registrada.

ARTICULO 79. CONDICIONES PARA ELECCION DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requerirá cumplir en la postulación y durante el ejercicio del cargo, con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil
2. No encontrarse incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente estatuto.
3. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la elección y durante su ejercicio, por parte de "FINANCIAFONDOS O.C."
4. Tener una antigüedad continua no inferior a dos (2) años como asociado.
5. Cumplir con un mínimo de 20 horas de capacitación en economía solidaria durante los últimos cinco años; y acreditar capacitación en temas financieros o económicos, certificada por una entidad autorizada por la unidad administrativa especial de organizaciones solidarias o entidad debidamente autorizada por el ministerio de educación nacional o entidad gremial nacional o internacional reconocida en economía solidaria o cooperativismo
6. Ser profesional universitario en administración, economía, contaduría, finanzas, o derecho, entre otras disciplinas. En el evento de no contar con título profesional, se debe acreditar como mínimo un (1) año de experiencia específica en materias relacionadas con el sector cooperativo, bienestar, financieros o afines.
7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o removido del cargo de gerente, o miembro de órgano de administración o control de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
10. No estar incluido el asociado, o la entidad asociada o sus directivos en las listas restrictivas e informativas de la OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de EEUU, y/o (Lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas), o en cualquier otra regulación vigente.
11. Cumplir con las reglas de ética y buen gobierno adoptadas por Financiafondos O.C.

PARAGRAFO 1: La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia no se pierde por el retiro como representante legal de una entidad asociada si en forma inmediata es vinculado a otra entidad asociada como representante legal.

PARAGRAFO 2: La Junta de vigilancia verificará el lleno y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, antes de que se produzca la inscripción como candidato. En el evento que un miembro de la Junta de Vigilancia se postule nuevamente al cargo, deberá abstenerse de pronunciar sobre el análisis de verificación de requisitos de sus documentos.

ARTICULO 80. FUNCIONAMIENTO: La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante la reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría absoluta de sus miembros y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. Estas reuniones podrán ser presenciales, mixtas o no presenciales según lo determine la propia Junta de Vigilancia.

Las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de dos (2) de sus miembros y en caso de que solo asistieran este número, la decisión deberá tomarse por unanimidad

ARTICULO 81. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Serán funciones de la junta de vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a las autoridades correspondientes con la debida oportunidad, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FINANCIAFONDOS O.C." y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deban adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y contestar en un término máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su recibo.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas, así como los requisitos que deben cumplir los candidatos a miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, comité de apelaciones y revisor fiscal.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general.
8. Convocar a asamblea general en los casos establecidos por el presente estatuto.
9. Aprobar su propio reglamento interno.
10. Revisar por lo menos una vez en el semestre los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
11. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.

12. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el consejo de administración o el gerente con el fin de verificar la atención de las mismas.
13. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
14. Verificar el cumplimiento de los requisitos para ser miembro del Consejo de Administración y de Junta de Vigilancia de los candidatos y de los elegidos durante su periodo, dentro de la periodicidad contemplada en el presente estatuto
15. Las demás que le asignen la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del consejo de administración, la auditoría interna o la revisoría fiscal.

PARAGRAFO. -La Junta de Vigilancia ejercerá las anteriores funciones con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 82. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:
Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado a FINANCIAFONDOS de la entidad que representa.
En este evento se perderá la calidad de directivo en forma automática
2. Por inasistencia sin causa justificada escrita a tres (3) sesiones continuas de la Junta de Vigilancia durante su periodo o a un total de siete (7) sesiones, continuas o discontinuas, ordinarias o extraordinarias durante su periodo, independientemente de si han sido justificadas o no.
En este caso, el miembro de la Junta de Vigilancia quedará suspendido automáticamente en sus funciones, sin perjuicio de que se sigan tramitando las investigaciones y demás sanciones a que haya lugar.
3. Por infracciones graves cometidas en el ejercicio de su cargo o sanciones impuestas durante el ejercicio del mismo por entidades estatales.
En este caso, la remoción será decretada, en primera instancia, por la Junta de Vigilancia. Contra la misma procederán los recursos de reposición y apelación, en la misma forma y términos establecidos para la sanción de exclusión. El miembro de la Junta de Vigilancia quedará suspendido automáticamente en sus funciones y en todas las actividades que programe FINANCIAFONDOS O.C., una vez quede en firme

la resolución de la Junta de Vigilancia, sin perjuicio de que se tramite posteriormente el recurso de apelación ante la Asamblea General.

3. Por mora o incumplimiento de sus obligaciones con FINANCIAFONDOS O.C, por parte de la entidad asociada que representa por un período igual o superior a sesenta (60) días calendario
4. Por incurrir durante su ejercicio como integrante de la Junta de Vigilancia en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones legales o estatutarias
5. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

En este evento se perderá la calidad de miembro de la Junta de Vigilancia en forma automática

PARÁGRAFO 1.- Para efectos de los literales 2) y 3), el procedimiento será el mismo adelantado para la exclusión. Las demás sanciones serán aplicadas una vez se tenga conocimiento de las mismas con el soporte correspondiente. La inasistencia o la mora serán certificadas por el secretario de la Junta de Vigilancia o quien haga sus veces

PARAGRAFO 2.- La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia no se pierde por el retiro como representante legal de una entidad asociada si en forma inmediata es vinculado a otra entidad asociada como representante legal y se cumpla con los requisitos contemplados en el presente artículo.

ARTICULO 83. REVISOR FISCAL: La fiscalización general de "FINANCIAFONDOS O.C." y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un revisor fiscal, contador público con matrícula vigente, elegido por la asamblea general con su respectivo suplente de sus mismas calidades para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por aquélla por incumplimiento de sus funciones o por las demás causales previstas en la ley o el contrato respectivo. El revisor fiscal no podrá ser asociado de "FINANCIAFONDOS O.C.".

El servicio de revisoría fiscal también podrá ser prestado por una persona jurídica, bien sea ésta firma de contadores o entidad solidaria de las establecidas por la ley y autorizadas por la entidad estatal y en todo caso bajo la responsabilidad de un contador público con matrícula vigente, quien tampoco podrá ser asociado de "FINANCIAFONDOS O.C.".

ARTICULO 84. REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL. Para ser Revisor Fiscal además de lo dispuesto en el artículo anterior, se requiere cumplir en la postulación y durante el ejercicio del cargo:

1. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas.
2. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por

- hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención
3. Tener experiencia comprobada mínimo de tres (3) años, en el manejo de entidades del sector de la economía solidaria como revisor fiscal.
 4. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a noventa (90) horas.
 5. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación
 6. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección

PARÁGRAFO 1. La Asamblea General podrá remover en cualquier tiempo al Revisor Fiscal, por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la Ley o en los contratos respectivos. Para el efecto, evaluará las pruebas que sustenten los hechos, lo escuchará en descargos y tomará la decisión por mayoría absoluta, contra la cual no procede recurso alguno y se ejecutará de inmediato.

PARAGRAFO 2. La persona jurídica después de dos (2) periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales quienes deberán cumplir con los requisitos contemplados en el presente artículo. La persona natural sólo podrá ser reelegida por un (1) periodo consecutivo

ARTICULO 85. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Serán funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de "FINANCIAFONDOS O.C." se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, los reglamentos y las decisiones de la asamblea general o del consejo de administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea general, al consejo de administración, o al gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "FINANCIAFONDOS O.C." y en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleven con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de "FINANCIAFONDOS O.C.", las actas de las reuniones de los órganos de administración y de la junta de vigilancia y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los archivos de comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para alcanzar tales fines.
4. Inspeccionar los bienes de "FINANCIAFONDOS O.C." y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en tenencia o a cualquier otro título.

5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de "FINANCIAFONDOS O.C."
6. Efectuar el arqueo de los fondos de "FINANCIAFONDOS O.C." cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables.
7. Autorizar con su firma los estados financieros y las cuentas que deben rendirse al consejo de administración, a la asamblea general o a la entidad estatal encargada de la inspección, control y vigilancia.
8. Rendir a la asamblea general un informe de sus actividades, así como el correspondiente dictamen sobre los estados financieros.
9. Colaborar con la entidad estatal de inspección, control y vigilancia, y rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
10. Ejercer la inspección y vigilancia de las actividades de ahorro y crédito en los términos y condiciones establecidas por las disposiciones legales vigentes y los reglamentos internos que para tal efecto expida el consejo de administración.
11. Convocar la asamblea general en los casos previstos en el presente estatuto.
12. Asistir por derecho propio, con voz, pero sin voto, a las reuniones del consejo de administración, así como a los diferentes comités que tenga establecidos "FINANCIAFONDOS O.C."
13. Presentar oportunamente los informes a la administración o a la asamblea general acerca de las desviaciones en el cumplimiento de los instructivos externos e internos, de las deficiencias en los controles internos sobre esta materia, así como de las irregularidades encontradas, que surjan como resultado del examen de la gestión de riesgo. Estos aspectos deberán quedar suficientemente documentados en los papeles de trabajo y en los informes presentados.
14. Denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción, así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
15. Colocar los hechos del numeral anterior en conocimiento del Consejo de Administración y Asamblea General. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos
16. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley, el presente estatuto o los reglamentos, y las demás que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la asamblea general.

PARAGRAFO. -Las anteriores funciones, las cumplirá el revisor fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley. Igualmente, procurará mantener relaciones de coordinación y complementación de funciones con la junta de vigilancia.

CAPITULO IX
INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 86. INCOMPATIBILIDADES DE LEY: De conformidad con la ley, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración no podrán simultáneamente ser miembro de la junta de Vigilancia de "FINANCIAFONDOS O.C."

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARAGRAFO. -Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del consejo de administración o del representante legal de "FINANCIAFONDOS O.C.", tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

ARTICULO 87. CONFLICTOS DE INTERÉS: Los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, así como cualesquiera otros funcionarios que tengan el carácter de asociados de "FINANCIAFONDOS O.C.", deberán abstenerse de tomar decisiones, ocupar cargos o celebrar actos o contratos cuando se presenten conflictos de interés, salvo autorización expresa de la asamblea general en los casos no prohibidos expresamente por las disposiciones legales o estatutarias.

CAPITULO X
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE "FINANCIAFONDOS O.C.", DE LOS DIRECTIVOS Y DE
LOS ASOCIADOS

ARTICULO 88. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y GERENTE: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por el consejo de administración de FINANCIAFONDOS O.C.

Los créditos del gerente deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTICULO 89. RESPONSABILIDAD DE "FINANCIAFONDOS O.C.": "FINANCIAFONDOS O.C." se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el consejo de administración o el gerente de "FINANCIAFONDOS O.C.", dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 90. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON LOS ACREEDORES DE "FINANCIAFONDOS O.C.": La responsabilidad del asociado con los acreedores de "FINANCIAFONDOS O.C." se limitará al monto de sus aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprenderá las obligaciones contraídas por "FINANCIAFONDOS O.C." antes de su ingreso y las existentes a la fecha de su desvinculación.

ARTICULO 91. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON "FINANCIAFONDOS O.C.": El asociado se hará responsable con "FINANCIAFONDOS O.C." hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y con los ahorros y demás derechos económicos que posea en ella.

"FINANCIAFONDOS O.C." se reservará el derecho de efectuar las compensaciones de los valores que por tales conceptos tenga el asociado con sus obligaciones para con aquélla.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con "FINANCIAFONDOS O.C.", ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas, según se estipule en cada caso.

ARTICULO 92. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: Los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, el revisor fiscal, el gerente y demás funcionarios de "FINANCIAFONDOS O.C.", serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

En todo caso, serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no hayan ejecutado la respectiva decisión.

CAPITULO XI

FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, ESCISIÓN E INTEGRACION

ARTICULO 93. FUSIÓN: "FINANCIAFONDOS O.C.", por determinación de su asamblea general, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas o solidarias, dentro de los límites permitidos legalmente, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva entidad solidaria que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 94. INCORPORACIÓN: Dentro de los parámetros legales, “FINANCIAFONDOS O.C.” podrá, por decisión de la asamblea general, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad solidaria, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante o absorbente, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de “FINANCIAFONDOS O.C.”.

Igualmente, “FINANCIAFONDOS O.C.” por decisión de la asamblea general podrá aceptar la incorporación de otra entidad solidaria de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 95. TRANSFORMACION. “FINANCIAFONDOS O.C.” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica solidaria con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los asistentes, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 96. ESCISIÓN. “FINANCIAFONDOS O.C.” podrá escindirse por el voto favorable de dos tercios de los asistentes, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. Para este efecto serán aplicables, en lo no previsto, las normas sobre sociedades comerciales en lo que sean compatibles con su naturaleza solidaria.

ARTICULO 97. INTEGRACIÓN: Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos, sociales, culturales o ambientales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, “FINANCIAFONDOS O.C.”, por decisión de su consejo de administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo y de la economía solidaria.

CAPITULO XII DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 98. DISOLUCIÓN: “FINANCIAFONDOS O.C.” podrá disolverse por:

1. Acuerdo voluntario de los asociados en asamblea general, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la ley y el presente estatuto.
2. Reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Fusión o incorporación a otra entidad de economía solidaria.
5. Haberse iniciado contra ella procedimiento concursal y,
6. Porque los medios que emplee “FINANCIAFONDOS O.C.” para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTICULO 99. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución se procederá a la liquidación, salvo en los casos expresamente exceptuados en la ley. Para tal efecto, la asamblea general designará un liquidador que tenga conocimientos en materias contables, financieras y legales.

El procedimiento de liquidación será el previsto por la legislación cooperativa vigente y en su defecto se aplicarán las disposiciones que a este respecto establezcan el Código de Comercio o las disposiciones especiales sobre la materia.

PARÁGRAFO: El liquidador tendrá la representación legal de "FINANCIAFONDOS O.C."

ARTICULO 100. ACTOS LIQUIDATORIOS: Durante el trámite de liquidación de "FINANCIAFONDOS O.C." ésta no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y únicamente conservará su capacidad jurídica para adelantar actos de liquidación.

PARÁGRAFO: Durante el trámite de liquidación, el nombre de "FINANCIAFONDOS O.C." se adicionará con la expresión "en liquidación".

ARTICULO 101. EXIGIBILIDAD DE OBLIGACIONES E INEMBARGABILIDAD DE BIENES: A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término o plazo a cargo de "FINANCIAFONDOS O.C." se harán exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados y se deberá respetar el orden legal de prelación de pagos.

ARTICULO 102. DEBERES DEL LIQUIDADOR: Serán deberes del liquidador los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles correspondientes.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado bienes o intereses de "FINANCIAFONDOS O.C." y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de "FINANCIAFONDOS O.C." con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de "FINANCIAFONDOS O.C."
7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener el finiquito que expida la entidad que ejerza la inspección y vigilancia de "FINANCIAFONDOS O.C."
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 93. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR: Los honorarios del liquidador y su forma de pago serán fijados por la asamblea general que apruebe la disolución para liquidación, o en

su defecto, por la entidad de inspección y vigilancia que designe el liquidador, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTICULO 94. ORDEN DE PRIORIDAD DE PAGOS: En la liquidación de "FINANCIAFONDOS O.C." deberá procederse al pago de las obligaciones de conformidad con el siguiente orden de prioridades, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

ARTICULO 95. DESTINO DEL REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN: El remanente de la liquidación será transferido a ANALFE o a la entidad que determine la asamblea general que decreta la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado, de conformidad con la ley.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 96. FORMA DE CÓMPUTO DEL PERÍODO ANUAL: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, revisor fiscal y demás que dependan de la asamblea general, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre dos asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 97. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por el consejo de administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de "FINANCIAFONDOS O.C.".

ARTICULO 98. PROCEDIMIENTO PARA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas estatutarias proyectadas por el consejo de administración o una comisión que haya sido designada por la asamblea, serán enviadas a los asociados o delegados al comunicárseles la convocatoria para la reunión de la asamblea general, la cual deberá contemplar expresamente tal objetivo en su temario.

Cuando los asociados deseen presentar propuestas de reformas de estatutos, las harán conocer del consejo de administración con su respectiva sustentación a más tardar el último

día hábil de diciembre del respectivo año y este organismo deberá estudiarlas para aceptarlas o rechazarlas dentro del mes siguiente a su presentación. Las propuestas presentadas las llevará con su concepto a la siguiente asamblea general ordinaria.

Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes en la asamblea general, siempre que se observe el quórum deliberatorio señalado en el presente estatuto.

ARTICULO 99. VIGENCIA DE LAS REFORMAS. Como regla general, y sin perjuicio de las excepciones legales, la vigencia de la reforma estatutaria empezará para los asociados una vez ésta haya sido aprobada por la asamblea general, y será oponible a los terceros una vez se haya registrado ante la cámara de comercio respectiva o la entidad que cumpla tal función.

ARTICULO 100. NORMAS SUPLETORIAS: Cuando las disposiciones legales, el presente estatuto y los reglamentos de "FINANCIAFONDOS O.C." no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá, en primer término, a los principios, valores y doctrina universales del cooperativismo. En su defecto, se recurrirá a las normas sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los 13 días del mes de marzo del 2025.

ADRIANA PEÑA
Presidente Asamblea

Secretario Asamblea